# *Reglamento de régimen interno del Centro de Posgrado de la Universidad de León*

**Aprobado Consejo de Gobierno 16/7/2012**

Artículo 1. Competencias y funciones. ..... 2

Artículo 2. Estructura y órganos de gobierno. ..... 3

Artículo 4. El Director del Centro de Posgrado. ..... 5

Artículo 5. Del Subdirector del Centro. ..... 6

Artículo 6. El Secretario y Actas del Comité de Dirección. ..... 6

Artículo 7. Los miembros de los órganos del Centro de Postgrado ..... 7

Artículo 8. Convocatoria y orden de las sesiones y toma de acuerdos. ..... 7

Disposición adicional ..... 8

Disposición final ..... 8

# *Reglamento de régimen interno del Centro de Posgrado de la Universidad de León*

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de León (ULE), de fecha 16 de julio de 2012, se creó el Centro de Posgrado de la Universidad, que queda integrado por la Sección de Máster y Formación Permanente, la Escuela de Doctorado y el servicio o unidad de administración y servicios correspondiente.

El apartado 4) del artículo primero de esa resolución determina que el funcionamiento del Centro de Posgrado se regirá por lo dispuesto en la legislación nacional y autonómica que regule el funcionamiento de las Universidades, el Estatuto de la Universidad, el Acuerdo de creación del mismo y su Reglamento de Régimen Interno.

La presente disposición del Consejo de Gobierno de la ULE establece el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Posgrado.

## *Artículo 1. Competencias y funciones.*

1) El Centro de Posgrado de la Universidad de León tiene como cometido la gestión académica y administrativa de los estudios de posgrado impartidos por la Universidad de León, bien como única responsable o bien en colaboración con otras universidades o entidades nacionales o extranjeras, conducentes tanto a la obtención de los títulos oficiales de Máster Universitario que no otorguen competencias profesionales reguladas y de Doctorado, así como a los Títulos Propios y de Formación Permanente.

   A través del Centro de Posgrado, la Universidad de León impulsará una política de promoción y de racionalización de la oferta de másteres universitarios, programas de doctorado, títulos propios y de formación permanente, que esté fundamentada en la calidad, la especialización y en la internacionalización y en la movilidad a través de la colaboración interuniversitaria y con otras entidades públicas y privadas.

2) Son funciones generales del Centro de Postgrado:

   a) Desarrollar, al más alto nivel, la gestión de las estrategias decididas por los órganos de gobierno de la Universidad de León respecto a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de postgrado de la Universidad de León, en especial la coordinación entre ellas.

   b) Proponer, programar y organizar los estudios de posgrado de la Universidad, sin perjuicio de las tareas organizativas que por su propia naturaleza deban atribuirse a la Sección de Master y Formación Permanente y a la Escuela de Doctorado, así como a los Comités y Comisiones que las integran y a los Departamentos o Centros donde se imparta la docencia correspondiente.

c) Analizar e informar las propuestas de estudios de títulos de postgrado de la Universidad de León en función de su calidad, oportunidad y compatibilidad con los grados y postgrados ya existentes.

d) Asumir la gestión administrativa de aquellos Programas de Doctorado que no se integren en la Escuela de Doctorado.

e) Acordar, en su caso, los criterios de distribución de la asignación presupuestaria relativa a la actividad académica de las enseñanzas de posgrado adscritas al Centro.

f) Promover cuantas actividades satisfagan los fines estatutarios de la Universidad en materia de enseñanzas de posgrado, colaborando y facilitando para ello el establecimiento de convenios y acuerdos con otras universidades e instituciones públicas y privadas.

g) Difundir los estudios de postgrado ofertados por la Universidad, impulsando la atracción y movilidad de estudiantes y profesores, así como la internacionalización de las enseñanzas bajo su competencia.

h) Proponer a los órganos competentes de la Universidad la dotación de personal docente e investigador que contribuya a la mejora de la calidad de la enseñanza y de la investigación, así como de personal de administración y servicios que asegure un adecuado cumplimiento de sus funciones.

i) Elaborar y aprobar la memoria anual de sus actividades.

j) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y la garantía de los derechos del personal vinculado al mismo.

k) Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad ponga a su disposición.

l) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de León.

m) Cualquier otra función orientada al adecuado cumplimiento de sus fines que le atribuya la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de León y que no hayan sido atribuidas a otros órganos de la Universidad.

## *Artículo 2. Estructura y órganos de gobierno.*

1) El Centro de Postgrado está integrado por su director y órganos colegiados de gobierno, por los profesores que impartan docencia en sus titulaciones, el personal de administración y servicios adscrito al Centro y los estudiantes que estén formalmente vinculados al desarrollo de las actividades que correspondan al mismo.

2) El Centro de Postgrado dependerá orgánicamente del Rectorado de la Universidad de

León y funcionalmente de los vicerrectorados o unidades de la Universidad con competencias en materia de ordenación académica, investigación, calidad y relaciones institucionales e internacionales. Gestionará tanto titulaciones oficiales como no oficiales de Máster, Títulos Propios, de Formación Permanente y de Doctorado.

3) Atendiendo a las competencias de las universidades en relación a la ordenación de los estudios de posgrado y de doctorado, así como a la diversidad de la oferta educativa, el Centro de Posgrado queda formado por las siguientes secciones académicas:

a) *Sección de Máster y Formación Permanente*.

b) *Escuela de Doctorado*.

4) Son órganos colegiados de gobierno del Centro de Posgrado su Comité de Dirección, la Comisión de Másteres Universitarios y Títulos Propios, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, así como, en sus respectivos ámbitos de actuación, las distintas Comisiones Académicas de Másteres Universitarios y de Programas de Doctorado.

## *Artículo 3. El Comité de Dirección*.

1) El Comité de Dirección del Centro es el órgano colegiado que rige la organización y gestión del Centro de Posgrado.

2) Para su funcionamiento, se regirá por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por las disposiciones relativas a los órganos colegiado del Estatuto de la ULE y por la presente normativa de régimen interno.

3) El Comité de Dirección está formado por:

a) El Director del Centro, nombrado por el Rector de entre los vicerrectores con competencias en las materias del Centro.

b) El Subdirector del Centro, nombrado por el Rector de entre los vicerrectores con competencias en las materias del Centro.

c) El Director de la Sección de Máster y Formación Permanente.

d) El Director de la Escuela de Doctorado.

e) El responsable del servicio o unidad de administración y servicios adscrito al Centro.

f) Un alumno en representación de los estudiantes de Máster y Títulos Propios.

g) Un alumno en representación de los estudiantes de Doctorado.

h) Representantes de las distintas entidades colaboradoras implicadas en los distintos estudios integrados en el Centro, cuyo número y capacidad de participación en el Comité (voz y voto) se recogerá en los oportunos convenios de colaboración que se suscriban al efecto.

i) Cuando las competencias de los estudios integrados en el Centro de Posgrado correspondan a más de un Vicerrectorado o haya otras unidades de la ULE implicadas en las actuaciones el Centro, el Rector podrá designar como miembros del Comité, con voz y con voto, a representantes de los vicerrectorados y de otras unidades de la ULE con competencias en las actuaciones del Centro, con el fin de facilitar la coordinación con ellos.

j) El Secretario, que será un miembro del Comité de Dirección nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Centro.

4) Son funciones del Comité de Dirección del Centro de Posgrado:

a) Aprobar las directrices generales de la actuación del Centro.

b) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia y que se dirijan al desarrollo de las funciones propias del Centro.

c) Analizar e informar las propuestas de enseñanzas de posgrado de la ULE que se tramiten por la Sección de Máster y de Títulos Propios y por la escuela de Doctorado.

d) Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno de la ULE para su aprobación las propuestas de dotación de personal docente e investigador y de administración y servicios adscritos al Centro.

e) Organizar y dictaminar las tareas administrativas correspondientes a las enseñanzas de posgrado, incluyendo las de los Programas de Doctorado que no se integren en la Escuela de Doctorado.

f) Aprobar o informar los convenios y acuerdos con otras entidades que tengan como fin la colaboración para la puesta en marcha o impartición de enseñanzas de posgrado.

g) Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno de la ULE para su aprobación la propuesta del presupuesto anual del Centro.

h) Elaborar y aprobar la memoria anual de actividades.

i) Proponer las modificaciones de reglamento de régimen interno del Centro.

j) Cualquier otra función que le será atribuida por la normativa de la ULE.

## *Artículo 4. El Director del Centro de Posgrado.*

1) El Director del Centro de posgrado es un cargo nombrado por el Rector, previo trámite de audiencia del Consejo de Gobierno, que presidirá el Comité de Dirección del Centro.

2) Son competencia del Director del Centro de Posgrado:

a) Ostentar la representación del Centro, presidir el Comité de Dirección y ejecutar

sus acuerdos.

b) Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por sus órganos colegiados y las demás funciones que se le atribuyen en el presente Reglamento.

c) Convocar las sesiones del Comité de Dirección, fijar el orden del día, dirigir y ordenará el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de sus acuerdos y ejercer cuantas funciones sean inherentes a la condición de presidente de un órgano colegiado.

d) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, al personal de administración y servicios adscrito al Centro.

e) Autorizar y organizar, para el desarrollo de las tareas académicas, el uso de las instalaciones y espacios asignados al Centro.

f) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o el Estatuto de la Universidad de León y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Centro de Posgrado, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

## *Artículo 5. Del Subdirector del Centro.*

1) El Subdirector del Centro será nombrado por el Rector de entre los vicerrectores con competencias en las materias del Centro que pertenezca al Comité de Dirección del mismo.

2) Las funciones del Subdirector serán las de dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Director, las actividades que este les asigne, así como sustituir al Director en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

## *Artículo 6. El Secretario y Actas del Comité de Dirección.*

1) El Secretario nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Centro, de entre los miembros del Comité de Dirección.

2) Son funciones del Secretario:

   a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente.

   b) Levantar y custodiar las actas de las sesiones.

   c) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y ejercer cualquier otra función inherente a la condición de Secretario de un órgano colegiado.

3) Actas:

   a) El Secretario levantará Acta De las sesiones del Comité de Dirección del Centro, con el visto bueno del Director, que será aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda serlo en la misma sesión.

   b) Las Actas recogerán los asistentes, las que hayan excusado su asistencia, el orden

del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, un resumen sucinto de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, los votos particulares que se hubieran formulado.

## *Artículo 7. Los miembros de los órganos del Centro de Postgrado*

1) Es derecho y deber de los miembros de los órganos del Centro de Postgrado asistir a sus sesiones y participar en ellas con voz y voto.

2) En caso de ausencia por cualquier causa justificada, los miembros natos de los órganos colegiados del Centro de Postgrado podrán ser suplidos por quienes éstos designen de entre quienes formen parte del órgano al cual pertenezcan.

3) Asimismo, podrán formular voto particular razonado contra los acuerdos adoptados por mayoría, en el plazo de cuarenta y ocho horas, y tendrán cuantos derechos sean inherentes a la condición de miembro de un órgano colegiado.

4) La duración del mandato de los miembros del Comité representantes de los estudiantes será de un año.

5) La elección de representantes de estudiantes en la Comisión, indicados en los apartados f) y g) del artículo 3), se realizará conforme al Reglamento Electoral de la ULE referidas a las elecciones de representantes de estudiantes en órganos colegiados de la universidad, constituyendo colegios electorales los estudiantes matriculados o vinculados académicamente en las enseñanzas de másteres y títulos propios y de doctorado, respectivamente.

## *Artículo 8. Convocatoria y orden de las sesiones y toma de acuerdos.*

1) El Secretario realizará las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, que deberá efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas (no computándose los días no lectivos), remitiéndose el orden del día y las propuestas que deben ser objeto de debate.

2) La convocatoria y la remisión de la documentación pertinente al orden del día podrán remitirse por correo electrónico o a través de un sistema telemático que se determine.

3) Para la constitución del Consejo en primera convocatoria, a efectos de celebración de sesiones, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros.

   Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, siendo suficiente la presencia, además del Presidente y el Secretario, de la tercera parte de sus miembros.

4) Para la validez de los acuerdos será necesario que esté presente en el momento de

adoptarlos el mínimo de los miembros exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria. Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

5) El Presidente dirigirá el orden de la sesión, otorgando la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, y concediendo las intervenciones de réplica y por alusiones personales. Asimismo, corresponde al Presidente someter las propuestas a votación.

6) Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Presidente podrá convocar, con voz pero sin voto, a las personas ajenas al Comité que estime necesario. Asimismo, podrán participar en las reuniones, sin voto y con la autorización previa de su Presidente, quienes no siendo miembros del Comité tengan interés legítimo en intervenir en la discusión de alguno de los puntos que se vayan a tratar.

7) La toma de decisiones en el Comité podrá realizarse por asentimiento o por votación, adoptándose en este caso los acuerdos por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente podrá ejercer el voto de calidad para dirimir el mismo.

   La votación será secreta siempre que lo solicite alguno de los miembros o lo determine el Presidente.

8) De los acuerdos adoptados por Comité se dará conocimiento a los interesados y a la Comunidad Universitaria a través del correo electrónico y de la página Web de la Universidad y, en su caso, se elevarán al órgano de gobierno correspondiente para su refrendo.

## *Disposición adicional*

En lo no previsto en el presente Reglamento, el funcionamiento del Comité de Dirección se regirá supletoriamente por el reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno de la ULE y sus Comisiones, así como por lo dispuesto en la legislación general aplicable y en el Estatuto de la Universidad de León.

## *Disposición final*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo ser publicado en la página web de la Universidad, en la forma que determine la Secretaría General, y en el BOULE.

---